

aprovechamiento económico denominada “*ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO*”, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar los términos para que cobren firmeza en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 los actos administrativos que fueron notificados por medios electrónicos en vigencia de la Resolución No. EP 098-2020 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en la plataforma PAES www.paes.gov.co, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como también en la Gaceta Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. EP 098-2020 del 02 de abril de 2020. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

SALOME OLARTE RAMIREZ
Subdirectora de las Artes - Asignada

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ – ESP

Resolución Número 1183 **(Diciembre 29 de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN
LAS RESOLUCIONES No. 0303 DE 02
DE ABRIL DE 2019, 0529 DE 02 DE ABRIL DE
2020, 0581 DE 20 DE MAYO DE 2020, 0756
DEL 29 DE JULIO DE 2020 y 0929 DEL 29 DE
OCTUBRE DE 2020**

**EL GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL
CLIENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, en
ejercicio de las funciones que le son propias
y las que le fueron delegadas mediante
Resoluciones Nos. 131 y 149 de 2019 y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, se adoptaron los precios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, que regirían del 02 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la citada Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, fue modificada por las Resoluciones 529 de 02 de abril de 2020, 581 de 20 de mayo de 2020, 0756 del 29 de julio de 2020 y 0929 del 29 de octubre de 2020.

Que conforme a lo anterior, los precios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, para los servicios de acueducto y alcantarillado, establecidos en la Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, continúan vigentes, sin modificación, hasta el 28 de febrero de 2021, teniendo como fundamento la declaratoria de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 0000844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 del 30 de noviembre de 2020.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo primero de la Resolución 0303 de 02 de abril de 2019, el cual quedará así: Los precios unitarios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias, para los servicios de acueducto y alcantarillado que realice directamente la EAAB-ESP, continuarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2021, teniendo como fundamento la declaratoria de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 0000844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso que la causa que dio origen a esta prórroga persista, la vigencia de dicha prórroga se ampliará automáticamente por un término igual al dispuesto por el gobierno nacional conforme con la resolución que se publique en su momento y de acuerdo con la declaratoria de emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones no modificadas en la presente Resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NELSON VALENCIA VILLEGAS

Gerente Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Resolución Número 008268 (Diciembre 29 de 2020)

“Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas en materia de la gestión de adquisición predial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU- por motivos de salubridad pública, ante la prórroga del aislamiento selectivo nacional y la emergencia sanitaria.”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO – IDU,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en los Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID -19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la entidad pública adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los usuarios, así como el respeto por la seguridad jurídica y al debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones del Instituto, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que el Gobierno Distrital, acorde con los lineamientos del Gobierno Nacional, ante la presencia del virus CO-

VID-19 en Colombia, ha determinado las acciones de contención del virus en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Nacional 1550 de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, debido al nuevo coronavirus, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Distrital 262 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, ordenó dar continuidad a las medidas establecidas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020 para afrontar el Coronavirus en el Distrito Capital, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1550 de 2020.

Que mediante la Resolución No. 2230 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó, en todo el territorio nacional, la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus causante de la Covid – 19, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 293 de 2020, en Bogotá D.C.: “(...) la ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos -UCI para adultos destinadas a la atención de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19, presentó una tendencia sostenida a la disminución hasta el 26 de septiembre de 2020 en la cual llegó a bajar al 46,4% de ocupación, desde ese momento hasta el 27 de noviembre se mantuvo en una meseta con promedio de ocupación de 48,85%, en los últimos 22 días (28 de noviembre al 19 de diciembre) se ha identificado una tendencia al aumento de 9 puntos porcentuales en la ocupación, alcanzando un promedio de 54,25% en el periodo en mención.

Que a la fecha 19 de diciembre de 2020 se presenta una ocupación total de Unidades de Cuidado Intensivo del 73.9%.” (Cursiva, negrilla y subrayado son propias).

Que la Dirección Técnica de Predios del IDU, es la dependencia encargada de la adquisición, negociación, gestión, administración y custodia de los predios requeridos para la futura ejecución de los proyectos de infraestructura vial a cargo del Instituto, conforme con las normas orgánicas y distritales; en concordancia con lo señalado en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013.

Que la etapa de enajenación voluntaria de la gestión predial, contemplada en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, conlleva la firma conjunta y presencial de la promesa y/o la suscripción de la